



Diputada María Beatriz Hernández Cruz
Presidenta de la Diputación Permanente del
Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Rigoberto Paredes Villagómez y Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción II, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que propone reformar el Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con dicho Decreto se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo, con un régimen transitorio que regula, entre otros



aspectos, en su artículo Décimo Sexto Transitorio que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, sin someterse al procedimiento de designación previsto para en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

No obstante que la reforma constitucional referida fue aprobada por mayoría calificada de la diversidad de las fuerzas políticas nacionales, en atención a distintas inquietudes relacionadas con el artículo Décimo Sexto Transitorio citado, manifestadas tanto por diferentes legisladores como por la propia sociedad y la academia, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sometió el pasado 28 de noviembre de 2016 ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa para reformar el multicitado artículo Décimo Sexto Transitorio para que, una vez satisfechas la demás condicionantes transitorias constitucionales corresponda al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme a lo previsto por el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

Segundo. Por su parte, y en consonancia con la reforma constitucional anterior, el pasado 1 de junio de 2017, el Congreso del Estado de Guanajuato aprobó en sesión de Pleno el Dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los artículos 4, párrafo séptimo; 6, párrafo noveno; 8, párrafo noveno; 14, Apartado B, Base Quinta, párrafo cuarto; 46, fracción I; 69, fracción I; 78, párrafo tercero; 81; 94, párrafo primero; adicionar el artículo 94, con los párrafos segundo y tercero; y un Título Sexto, compuesto por un Capítulo Único y el artículo 95, recorriéndose los actuales títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, para ubicarse como títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, respectivamente; y derogar el párrafo octavo de la fracción XXI, del artículo 63 de la Constitución Política



para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado», ambas presentadas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

El Decreto del Dictamen antes aludido, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 14 de julio de 2017, reza en su Artículo Primero de su correspondiente régimen transitorio, lo siguiente:

“Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a que se dé cumplimiento al artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero, el Congreso del Estado expedirá las normas secundarias necesarias por virtud de las reformas del presente decreto, que deberán entrar en vigor en la misma fecha en que entre en vigencia el presente decreto, siempre que haga la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, asumirá las funciones Fiscal General del Estado (sic), sin perjuicio del proceso de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95.”

Como es de notarse, de mantenerse la razón del tercer párrafo del transitorio transcrito, este cobraría distancia tanto de los legítimos motivos expresados en la iniciativa presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto en noviembre de 2016 para reformar el correlativo transitorio de la reforma constitucional federal en la materia, como de la intención del Constituyente Permanente Local al buscar no solo una debida correspondencia con los propósitos y posicionales nacionales en el tema, sino desposeer de toda sospecha esta función sustantiva del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, y ser fiel resonancia de lo que la ciudadanía espera y demanda al respecto.



Tercero. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

- 1) **Jurídico:** La reforma al Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya referido.
- 2) **Administrativo:** Fortalecer la función de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.
- 3) **Presupuestario:** Ninguno que derive directamente de la reforma que se propone al Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto en cuestión.
- 4) **Social:** Fortalecer la credibilidad institucional y ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero.- El presente Decreto...



Para efecto de...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado iniciará el procedimiento previsto en el artículo 95 de esta Constitución para la designación del Fiscal General del Estado. El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria, continuará provisionalmente en su encargo hasta en tanto el Congreso del Estado designe al Fiscal General, que podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.

Artículo Segundo.- Una vez que...

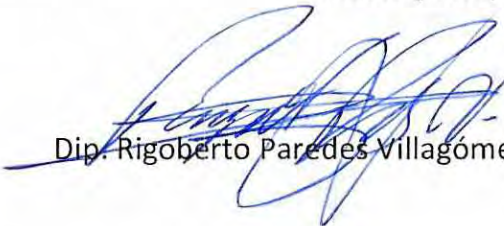
...

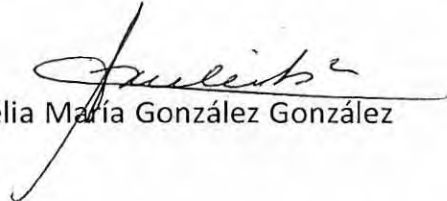
Artículo Tercero.- A partir de...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2017


Dip. Rigoberto Paredes Villagómez


Dip. Arcelia María González González